RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

- **1.1.** Certificado policial de antecedentes personales y penales de los fundadores (personas naturales):
- **1.2.** Certificado de solvencia fiscal de los fundadores (personas naturales);
- **1.3.** Declaración patrimonial jurada, en la que los fundadores detallen sus activos, pasivos, ingresos y egresos, según Anexo 6 o Anexo 7 según corresponda, especificando el origen de los fondos de conformidad con el Artículo 157º numeral 2 de la LSF;
- 1.4. Cuando se trate de fundadores que sean personas jurídicas nacionales; documentos públicos de constitución social, inscripción en la entidad encargada del registro de comercio, memoria anual y balance auditado de la última gestión, si correspondiere y nómina del Directorio. En caso que los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el exterior, deben además sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 129°, 165°, 232° y Artículos 413° al 423° del Código de Comercio, legalizados y traducidos al español en caso de estar en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes;
- **1.5.** Cuando se trate de fundadores que sean entidades financieras, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418° y 463° de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, las entidades financieras quedan eximidas de la presentación de lo requerido en el numeral 1.4 precedente;
- **1.6.** Contratos individuales de suscripción de acciones de cada uno de los fundadores, por el monto de capital de constitución, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad judicial competente;
- **1.7.** Autorización individual de los fundadores para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, según Anexo 4.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.